

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 8 de Diciembre de 1906.

NUM. 385

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.º, número 77. Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.º, número 77. Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.º, frente al Parque de San Francisco, número 67. Casa particular: Calle 7.º, número 23.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.º, frente a la Plaza de San Francisco, número 67. Casa particular: Calle 8.º, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Los siguientes horas de recibo de los expedientes o argüentes. Para los miembros del Cuerpo Docente, los miércoles de 2 a 3 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consultivo, los sábados de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 9 a 11 a. m. y de 1 a 3 p. m. Panamá, 1.º de Noviembre de 1904.

AVISOS.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se haña de venta, impresa en folio, la ley 38 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República.

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Resolución aprobada por la Asamblea Nacional en sesión del 26 de Noviembre de 1906.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 257.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 218 de 1906, de 7 de Diciembre, por el cual se declara el nombramiento de los jueces de Resol. con número 173.

Tribunal de Cuencas.

Auto número 1 de 1906, de 1 de Noviembre. Primera Instancia.

Auto número 20 de 1906, de 21 de Octubre.

Auto número 21 de 1906, de 21 de Octubre.

Auto número 22 de 1906, de 21 de Octubre.

Auto número 23 de 1906, de 25 de Octubre.

Auto número 24 de 1906, de 26 de Octubre.

Auto número 25 de 1906, de 26 de Octubre.

Auto número 26 de 1906, de 27 de Octubre.

Provincia de Chiriquí.

Relación de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Cuencas de Chiriquí, en el mes de Noviembre de 1906.

Provincia de Colon.

Cuando existieren las mercancías en tránsito por el puerto de Colon, para el despacho de ellas, con respecto de los papeles de su procedencia.

Acta de vista pasada por el señor Jefe de la Policía de Colon a un Oficio del Juzgado 1.º de Cuencas, correspondiente al mes de Noviembre de 1906.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

RESOLUCION

aprobada por la Asamblea Nacional en sesión del 26 de Noviembre de 1906.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Rehabilita al señor Martín Vespuz en los derechos de ciudadanía que perdió en virtud de sentencia judicial.

Publíquese esta resolución en la GACETA OFICIAL y comuníquese a quienes correspondan.

El Presidente,

LUIS DE ROTX.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 257.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 257.—Panamá, 4 de Diciembre de 1906.

El Concejo Municipal de este Distrito Capital, expedido con fecha 31 de Octubre último el Acuerdo número 43 por el cual se dictan medidas para la reparación de aceras de esta ciudad, y el Alcalde del Distrito después de aprobado lo pasó al Gobernador de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del Código Político y Municipal quien de conformidad con la misma disposición lo ha enviado a este Despacho con oficio número 295, de 25 de Noviembre anterior, en donde se expresan algunas observaciones acerca de la manera de hacer cumplimiento al aludido Acuerdo, el cual por los gastos que ocasiona la reparación y construcción de las aceras, conforme el artículo 4.º de la aludida disposición, las cuales observaciones ha encontrado esta Secretaría juiciosas.

El artículo 1.º del Acuerdo que se examina fija un plazo de un mes, improrrogable, después de notificados los propietarios para que procedan a construir o reparar sus respectivos trozos de aceras situadas en las calles pavimentadas; plazo angustioso, pues el acervo de obreros que se dedica a esta clase de trabajo no podría ejecutar durante ese tiempo la obra de reparación o construcción de las aceras de que trata el artículo 4.º que se hace mención.

Dice el artículo 2.º del Acuerdo motivo de esta Resolución, que el nivel de las calles debe corresponder al de los arcos que se construyeron, conceptuando este Despacho que debe haberse sufrido un error de imprenta al editar el expresado Acuerdo, poniendo la palabra calles en vez de aceras, y siendo esto así parece impracticable el cumplimiento de esa disposición pues hay aceras que han quedado tan altas con respecto al nivel de las calles, que al bajarlas pondrían al edificio en peligro de caerse.

Por el artículo 3.º se dispone que las aceras cuya ejecución ordena el Acuerdo que se examina, sean de cemento romano, lo cual contraviene lo estatuido en el ordinal 8.º del artículo 222 del Código de Policía. (Ordenanza número 27 de 1897.)

Por tales consideraciones:

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 43 de este año, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito Capital y pásese al Jefe del Circuito para que decida sobre su validez o nulidad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 218 DE 1906, (DE 7 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Pedro Jaramillo, Guardia del Resguardo Nacional de Colon, en reemplazo del señor Nicolás Mendieta, quien ha sido nombrado Cabo del Resguardo de Portobelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Diciembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 173.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución número 173.—Panamá, 3 de Diciembre de 1906.

De acuerdo con el artículo 18 de la ley 62 de 1904, ha remitido a esta Secretaría el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, la solicitud que en uso del derecho que concede el artículo 15 de la misma ley, le ha dirigido el señor José F. Navas, con el fin de obtener del Gobierno Nacional la venta en pleno dominio de la porción de terreno que comprenden los lotes números 28 y 30 de la cuadra cuarta, calle primera de la población de Carenero.

Admitida por el empleado expresado a la propuesta de compra de tales lotes, y tramitado el negocio de conformidad con las disposiciones de la ley citada, fue pasado al señor Administrador Provincial de Hacienda para que procediera a hacer el avalúo correspondiente, formalidad que se cumplió con los peritos nombrados al efecto señores doctor José López Carrillo y Rogelio Parra, quienes, en presencia del señor Ingeniero Oficial examinaron el terreno y lo valoraron a razón de tres pesos plata (\$3.00) el metro cuadrado, que produce un total de mil doscientos de la misma moneda (\$1,200); apreciación esta que encontró justa y equitativa el señor Gobernador, como se ve en su exposición que corre de autos de fecha 17 del mes de Noviembre pasado.

Se observa, pues, que la tramitación del expediente que se revisa, ha sido ajustada a las prescripciones que indica la ley sobre la materia, no encontrándose circunstancia alguna que vicie el procedimiento, por cuya razón:

SE DISPONE:

Devuélvase el expediente al señor Gobernador de Bocas del Toro a fin de que celebre con el peticionario señor José F. Navas el contrato de compra-venta de los lotes a que se ha hecho referencia, en los términos permitidos por la ley tantas veces nombrada, te-

niendo el cuidado de insertar en la escritura los documentos que sean necesarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 1,065.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Resolución número 1,065.—Panamá, Diciembre 1.º de 1906.

Manifiesta el señor Ramón Arias F. Jr., en el memorial que precede, que desea obtener por permuta ó compra, un lote de terreno de propiedad del Gobierno que está situado en la Avenida B frente al Cuartel de Policía de esta ciudad, ocupado actualmente con unas caballerizas de que el Gobierno no tiene necesidad y que la Junta de Sanidad ha ordenado destruir por considerarla perjudicial a la salubridad pública y del cual lote no puede disponerse para construir edificio de alto por haberse especificado así en el contrato de compra-venta por el cual lo adquirió de su anterior dueño, y en el que se propone construir y cultivar un jardín para librar á su familia, que es propietaria de la casa contigua, del vecindario de las caballerizas y contribuir al propio tiempo al embellecimiento de esa parte de la ciudad.

Ha acompañado el señor Arias á su memorial sendos certificados expedidos por los señores Gobernador de la Provincia y primer Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, con los que se comprueba ser cierto que el referido lote está ocupado por caballerizas en las que no se mantienen animales del Gobierno, y que para éste no son de utilidad alguna las dichas caballerizas, que el Departamento de Sanidad ha ordenado destruir por considerarse nocivas á la salud pública, y que creen beneficioso para los edificios que por allí tiene el Gobierno y útil para el ornato é higiene de la ciudad el cultivo y conservación del jardín que se propone construir el señor Ramón Arias F. Jr. y este Despacho.

CONSIDERANDO:

1.º Que el lote de terreno á que se refiere el peticionario lo obtuvo el Gobierno por compra que él hizo el extinguido Departamento de Panamá al señor J. E. Calvo según consta de la escritura pública número 221, de 21 de Octubre de 1895 otorgada en la Notaría número 1.º en la que se incluyó realmente la cláusula restrictiva de que no podría edificarse de auto en él.

2.º Que debido á esa causa el Gobierno del Departamento no tuvo inconveniente en ceder parte de este lote de terreno en venta á la señora Sara A. de Corroaso, á quien pertenecía la casa contigua al solar, que hoy es de propiedad del peticionario, según consta en la escritura pública número 21, de 30 de Abril de 1897, por la suma de ciento treinta pesos cincuenta centavos (\$130.50).

3.º Que el Gobierno del extinguido Departamento de Panamá, adquirió todo el lote de terreno de que se trata por la cantidad de un mil pesos (\$1,000.00) y que por consiguiente el costo actual de la parte que queda del referido lote viene á ser de ochocientos sesenta y nueve pesos, cincuenta centavos (\$869.50) ó sean cuatrocientos treinta y cuatro balboas, con setenta y cinco centésimos (B434.75) y

4.º Que aunque el Gobierno no crea conveniente verificar la permuta que se le ofrece hacer, si considera conveniente la venta del referido lote por el objeto á que va á destinarse que redundará en beneficio de la ciudad.

RESUELVE:

Disponer la venta del bien nacional referido en conformidad con las disposiciones del Código Fiscal y previo el lleno de todos los requisitos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese los avisos que ordena la ley dando noticia al público de la venta, que se hará por el precio fijado y con la condición de que el terreno no podrá dedicarse á otro uso que el de la construcción y conservación del jardín.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Tribunal de Cuentas.

[Sala de Apelación y Consulta]

AUTO NUMERO 1 DE 1906.

(DE 21 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1905, de las cuales es responsable el señor Maximino Márquez L.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

El señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal, consulta con esta Sala el auto dictado por él con fecha 19 de los corrientes, distinguiendo con el número 3, por el que se declara definitivamente aprobadas las cuentas de ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes á los meses de Noviembre de 1905, de que es responsable el señor Maximino Márquez L.

Como no hay observación que hacer al mencionado auto por haberse arreglado, esta sala.

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el expresado auto, declarando en consecuencia, definitivamente tenidas en segunda instancia las cuentas de que en él se hace mérito.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PRIMERA PLAZA.

AUTO NUMERO 20 DE 1906.

(DE 21 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor Raúl A. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en New York, referente al mes de Septiembre último, resulta las irregularidades siguientes:

- 1.º El valor de la factura número 277, de 21, de Septiembre por vapor Finances de \$103 y cinco por consiguiente un derecho de \$1.55 en lugar de \$0.55 como dice la cuenta.
2.º En la página 17 la suma de los derechos por embarques por vapor Cuba aparece ser \$201.45 mientras que la suma correcta es \$271.45.

Considerando que estas irregularidades son fáciles de corregir, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Féncese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, pidiendo al responsable, señor R. A. Amador, en el mes de hacer las rectificaciones de que se trata en sus próximas cuentas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 21 DE 1906. (DE 21 DE OCTUBRE).

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor R. J. Turner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Londres, referente al mes de Septiembre último, no se observó reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. J. Turner, resultando por lo tanto exacto el saldo de \$29.95, el que fue remitido al Consulado General de la República en Liverpool. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Féncese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 22 DE 1906. (DE 24 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en El Havre, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor de Star.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en El Havre, referente al mes de Agosto último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor A. Star, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Féncese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de \$5.140, fue remitido al Consulado General de la República en París.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 23 DE 1906. (DE 23 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor Ramón L. Valverde.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, referente al mes de Septiembre último, no se observó reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Ramón L. Valverde, resultando por lo tanto exacto el saldo de \$38.45, el que fue remitido al Consulado General de la República en Quito. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Féncese como en el auto de fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 24 DE 1906. (DE 25 DE OCTUBRE).

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, referente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor Ernesto Killa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Septiembre último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Ernesto Killa, y en conformidad por lo mismo exacto el saldo de \$5,233.77, el que fue remitido al Consulado General de la República en París el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Féncese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 25 DE 1906. (DE 25 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Septiembre último, de la cual es responsable el señor T. Sathliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Septiembre del presente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Sathliffe. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Féncese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de \$45.54 que acusa dicha cuenta, fue remitido al Consulado General de la República en Liverpool.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 26 DE 1906. (DE 27 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colon, correspondiente al 16 al 31 de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor J. A. Valverde Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada atentamente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colon, relativa al 16 al 31 de Julio último, se encuentra bien.



Notas dirigidas por el Sr. Juez... Boletines de comparendo... Rubricaciones de libros de comercio... Registro de extracto de sociedad comercial... Tel.grama... Diligencia varia...

Se presentaron las Relaciones de los asuntos a que se refiere la presente diligencia... Con lo cual se concluyó esta acta, que se firma para constancia por los que en ella han intervenido... El Gobernador, PORFIRIO MELENDEZ... El Juez Superior de la República...

Edictos.

EDICTO
El Juez Superior de la República,
Por el presente cita, llama y emplaza a Harold Harchbean, natural de Trinidad, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto...

EDICTO
El Juez Superior de la República,
Por el presente cita, llama y emplaza a Alfredo Betancourt, vecino del Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio...

EDICTO
El Juez Superior de la República,
Por el presente cita, llama y emplaza a José Manuel Esquivosa para que se presente a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se le adelanta por infracción del Capítulo 1.º, Título 4.º, Libro 2.º del Código Penal.

EDICTO EMPLAZATORIO.
El Juez 3.º del Circuito de Panamá,
Por el presente cita, llama y emplaza a José Manuel Esquivosa para que se presente a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se le adelanta por infracción del Capítulo 1.º, Título 4.º, Libro 2.º del Código Penal.

Filiación: Mayor de edad, católico, sombrero y natural del Ecuador. Es deber de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 60 del Código Penal, denunciar a las autoridades públicas el lugar donde se encuentre el delincuente Espinoso, so pena de considerarse como encubridores del delito por que se procede contra éste.

El Juez, ALFONSO FABREGA.
El Secretario, Gregorio Miró D.
3v-3.

EDICTO.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pedro A. Guerrero, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que por los delitos de falsificación de firmas y estafas se siguen contra él; bien entendido que así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Panamá, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis.
El Juez, ALBERTO MENDOZA.
El Secretario, J. Villalobos G.
3v-3.

EDICTO.

Por el presente cita, llama y emplaza a Fernando Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en un sumario que se le instruye en este Juzgado por los delitos de maltrato de obra a un policial, escándalo y tentativa de homicidio. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar conforme a la Ley.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de denunciar y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos designan.

No se inserta la filiación porque no consta en los autos.
Dado en Panamá, a diez de Noviembre de mil novecientos seis.
El Juez, MANUEL GUARDIA.
El Secretario, Juan P. Jaén Maltés.
3v-3.

EDICTO

Al memorial elevado a este Despacho por las señoritas Carmen, Evira y Adela Obes y Margarita O. de Jiménez ha recaído el auto cuya parte resolutive dice:
"Juzgado del Circuito de Chiriquí... David, Noviembre diez y seis de mil novecientos seis.

Vistos: ...
Hasta la fecha no ha ocurrido ninguna persona a este Despacho haciendo valer sus derechos como heredera,

en tal virtud, oída la opinión Fiscal, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí en atención a lo dispuesto en el artículo 1,299 del Código Civil y 1,154 del Judicial, y en vista de la falta de nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que por la sucesión del señor Pedro Antonio Martínez desde el día primero de Octubre último en que tuvo lugar su muerte, y

DISPONE:
1.º Nombrar Curador de la herencia al señor Miguel P. Benítez;
2.º Fijar edictos llamando a los que se crean con derecho a la sucesión;
3.º Que se presente ante el suscrito el testamento o testamentos que hubiere dejado el difunto;
4.º Que se cite al Abacera, si lo hubiere, a fin de que acepte ó renuncie el cargo; y
5.º Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL copia de la parte resolutive de este auto.
Notifíquese y cópiese.

JAEN.
Franceschi,
Secretario."

Por tanto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión para que en tiempo oportuno los hagan valer y administrarles la justicia a que haya lugar. En consecuencia se fijó el presente edicto por el término legal, en el lugar acostumbrado en este Despacho, hoy veinte de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez, M. J. JAEN.
El Secretario, J. Franceschi.

3v-3.

Avisos.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal se hace saber que el señor Ramón Arias F. Jr., ha ofrecido comprar al Gobierno un lote de terreno que posee en esta ciudad ubicado en la Avenida B, frente al Cuartel de Policía, en el cual se propone construir y cultivar un jardín que sirva de ornato a aquella parte de la ciudad, y bajo cuya condición se efectuará la venta, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte y por el Este con predios de los herederos del señor Manuel Jaén; por el Sur con Avenida B.; y por el Oeste con predio de la señora doña Manuea Clotilde de Arias.

El valor del expresado lote de terreno es de cuatrocientos treinta y cuatro balboas, con setenta y cinco centésimas de balboa (B. 434.75) y será postura admisible la que cubra el total del avalúo siempre que el comprador se comprometa a dedicarlo al objeto antes dicho.

Para ser postor es necesario consignar en la Tesorería General de la República, la décima parte del valor total del avalúo un día antes del remate.

La adjudicación tendrá lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda el día 2 de Enero del año próximo, en donde podrán obtenerse los datos que se deseen, de 2 a 4 p. m.

La adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Diciembre 1.º de 1906.
El Subsecretario de Hacienda,
T. MARTIN PEUILLET

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA.
Notario Público Provisional del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:
Que por escritura pública número doscientos veinte y nueve (229) de diez de Octubre otorgada en esta Notaría, los señores Nathaniel Constantine Rowe y David Leopold Stewart, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han formado de común acuerdo una Sociedad colectiva de Comercio organizada en las siguientes cláusulas:

Primera. La razón social de la Sociedad será Rowe, Stewart & Co, y el domicilio de ésta será en esta cabecera.

Segunda. El capital de la sociedad será el que figura en el libro Jornal de la misma y su duración será cinco años contados desde el día cinco del presente mes de Octubre de mil novecientos seis.

Tercera. La sociedad se ocupará en la importación y venta de licoras, provisiones, etc.

Cuarta. El socio Nathaniel Constantine Rowe será el socio Administrador durante el tiempo en que dura la sociedad, pero ambos socios tendrán derecho a usar la firma social.

Para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio, se extiende el presente en Bocas del Toro, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA.
El infrascrito Oficial Mayor encargado de la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito por enfermedad del titular,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de Escritura pública ha sido registrado en el Libro respectivo, bajo el número 17 en virtud de lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio y a petición de los interesados.

Dado en la sala a del Despacho de la Secretaría del Juzgado 1.º del Circuito en Bocas del Toro, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

JOSE ANTONIO GRIMAS.
Oficial Mayor.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que el señor Francisco Camacho ha denunciado como bien vacante, un caballo oscuro, pequeño, marcado así: (A) en el lado izquierdo, el cual lo tiene repetido; y en el lado derecho este (D).

Esta especie queda depositada en poder del señor Manuel J. Aponte. Dicho animal, pastaba hace más de dos años en el lugar de la Misericordia de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido.

Por lo expuesto se llama y emplaza al dueño o interesado que se crea con derecho al mencionado animal, para que lo haga valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito. Cañazos, Noviembre 14 de 1906.

El Alcalde,
JOSE M. ALVAREZ.
El Secretario,
Juan Manuel Méndez.

Torre e Hijos.